

PROCEDENCIA DE ASUMIR LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE UN CONSULTORIO MÉDICO DE LA LOCALIDAD.-

Objeto de la consulta: Conocer si existe o no obligación por parte del Ayuntamiento de hacer frente al pago de diversos gastos generales de mantenimiento del consultorio médico público, como son la limpieza, la luz, el agua, la calefacción, el teléfono, etc., gasto este último, respecto al cual se manifiesta que asciende a una cantidad desorbitada y que posiblemente sea utilizado para fines personales.

Legislación y abreviaturas:

- Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (LEACL M).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha (LELCLM).
- Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha (LOSCLM).
- Orden de 11/07/2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción sobre el uso aceptable de medios tecnológicos en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Orden de 11/07/2012).

Respuesta: La materia sobre la que versa la presente consulta podría encajar dentro de aquéllas cuestionadas en los últimos tiempos por un importante sector de la Administración local por su naturaleza como competencia local impropia y, que con ocasión del debate al que se encuentra sometida, podría verse modificada en un futuro, si finalmente se hace efectiva la máxima anunciada de una Administración, una competencia.

La sanidad es una competencia cuyo desarrollo legislativo, ejecución, promoción, prevención y restauración pertenece a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en virtud del artículo 32 de la LEACL M, cuyo artículo 30.5 dispone, a su vez, que una Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha regulará las relaciones de colaboración y cooperación de la Junta de Comunidades con las Corporaciones locales de la Región en esta materia.

La LOSCLM prevé en su artículo 66 la colaboración de las Corporaciones Locales en la conservación y mantenimiento de los centros y servicios sanitarios en los términos que se acuerde en cada caso, pero siempre a petición de los Ayuntamientos, con los medios del Sistema Sanitario en

cuya demarcación se encuentren, y la delegación por parte del Gobierno de la Junta del ejercicio de cualesquiera funciones en materia de sanidad a favor de las Corporaciones Locales, siempre que respete el procedimiento previsto en la legislación de Régimen Local.

A su vez, la legislación de Régimen Local clasifica las competencias locales en propias o atribuidas por delegación, como así se establece en el artículo 7 de la LRBRL. Los artículos 68 y siguientes de la LELCLM determinan que la delegación del ejercicio de competencias por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a las entidades locales debe ser específica para cada una, requiere su aceptación salvo en los casos de delegaciones obligatorias impuestas por Ley, en cuyo caso deber ir acompañadas necesariamente de la dotación de medios económicos, personales y materiales para desempeñarlas, regulando sendas normas citadas en este párrafo el procedimiento previsto para la delegación.

No habiéndose producido delegación alguna de competencias en materia sanitaria por parte de la Junta de Comunidades en este Ayuntamiento y no existiendo documento alguno en el que se haya aceptado por parte de dicho Ayuntamiento la financiación de los gastos de mantenimiento del consultorio, entendemos que el primer paso a dar por el Ayuntamiento es dirigirse a la Consejería competente en materia de Sanidad para conocer si en sus archivos sí existiera un documento en dicho sentido.

Una vez verificada en la Consejería competente la inexistencia del documento de aceptación de asunción de los gastos al que se refiere el párrafo anterior por parte de la Entidad local, el mecanismo a utilizar por parte de ésta sería solicitar a la Junta de Comunidades la dispensa en la financiación de los gastos de mantenimiento del consultorio sanitario, pues de la misma forma en que el apartado 2 del artículo 26 de la citada LRBRL prevé la posibilidad de que los Municipios puedan solicitar de la Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos que les correspondan cuando les resulte de imposible o muy difícil cumplimiento la prestación de los mismos, debería aceptarse la posibilidad de que el Municipio puede pedir dicha dispensa a la Comunidad Autónoma cuando se trata de aportar la financiación que se viene realizando, en virtud de la facultad otorgada en el artículo 28 de la citada LRBRL, referida a la posibilidad que tienen los Municipios de realizar de manera potestativa actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas con mención expresa a la competencia de sanidad.

Respecto a la queja que nos traslada el Ayuntamiento sobre el uso del teléfono con fines particulares por parte del personal sanitario del Consultorio Médico Local, personal adscrito al SESCAM y gasto financiado por el Ayuntamiento, se informa que el órgano competente para velar por el uso racional y eficiente de la telefonía fija y móvil es el titular de la Secretaría General u órgano equivalente del SESCAM, que es el legitimado para exigir en cualquier momento información detallada sobre el desglose

de llamadas efectuadas (al objeto de verificar que responden a las necesidades del servicio), como así se establece en la Instrucción sobre el uso aceptable de medios tecnológicos en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 11 de julio de 2012, de obligado cumplimiento por el personal adscrito a la Administración de la Junta de Comunidades, Instrucción de la que se transcriben algunos fragmentos a continuación:

“..... los teléfonos y demás dispositivos físicos del entorno informático y de comunicaciones, adquiridos o suministrados por la Administración son de su propiedad y proporcionará a cada usuario los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones laborales, responsabilizándose el usuario de su correcta utilización Con carácter general, el personal al servicio de la Administración dispondrá de una línea de telefonía fija siempre que el desempeño de las funciones encomendadas lo requiera Se activarán sistemas de control de las líneas fijas colectivas que no tienen adscripción individualizada, de modo que se garantice un uso adecuado

Los titulares de las Secretarías Generales u órgano equivalente en el resto de organismos dependientes velarán por el uso racional y eficiente de los medios de comunicación asignados al personal de sus respectivos departamentos, pudiendo exigir en cualquier momento, al objeto de verificar que responden a las necesidades del servicio, información detallada sobre el desglose de llamadas efectuadas..... La Administración guardará en sus servidores, para fines de y delimitación de posibles responsabilidades por uso indebido, el registro de los accesos a Internet y las llamadas telefónicas que se produzcan, En el caso de las llamadas telefónicas el registro incluirá el origen, el destino y la duración de la llamada”.

Conclusión: Si realizadas las averiguaciones señaladas anteriormente, se concluyese que no ha existido aceptación por parte de la Entidad local de asumir la financiación de los gastos generales del consultorio médico de la localidad, el pago de los citados gastos, en consonancia con la normativa referenciada, ha de ser asumido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por razón de su titularidad, pues no se ha procedido en ningún momento a su delegación en la forma prevista legalmente. Está por tanto el Ayuntamiento legitimado para solicitar la dispensa de la financiación de los gastos ocasionados por un servicio público cuya prestación legalmente no le corresponde.

La Junta de Comunidades de C-LM es, asimismo, la única Administración con competencias para adoptar las medidas necesarias para instar a su personal a que haga un uso correcto del teléfono y/o para adoptar las medidas disciplinarias oportunas.

En Toledo, a 29 de noviembre de 2012.